

recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 7 454 369,00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar el pago de los servicios básicos y el mantenimiento de las Torres de la Villa Panamericana y sus áreas comunes, donde operan las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego, para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 7 454 369,00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar el pago de los servicios básicos y el mantenimiento de las Torres de la Villa Panamericana y sus áreas comunes, donde operan las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, en el marco del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	S/ 7 454 369,00
	=====
TOTAL EGRESOS	S/ 7 454 369,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013 : Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	S/ 7 454 369,00
	=====
TOTAL EGRESOS	S/ 7 454 369,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

3.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable del monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

3.2 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1927409-2

Aprueban condiciones, requisitos y otros aspectos para la aplicación de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 008-2021 y dicta otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 020-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 008-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud, autoriza, de manera excepcional, y en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a las entidades del Sector Público que cuenten con personal contratado bajo el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y del Decreto Ley N° 25650, Decreto Ley que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, a disponer que se efectúe el abono de la respectiva contraprestación, durante el periodo que se encuentre sujeto a descanso médico, por haber contraído la COVID-19;

Que, asimismo, el segundo párrafo de la precitada Disposición Complementaria Final dispone que

mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las condiciones, requisitos y demás aspectos que resulten necesarios para la aplicación de lo establecido en su Única Disposición Complementaria Final;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las condiciones, requisitos y demás aspectos que deben cumplir las personas contratadas bajo los alcances de la Ley N° 29806 y del Decreto Ley N° 25650, para que las entidades del Sector Público dispongan que se efectúe el abono de su contraprestación, durante el periodo que se encuentren con descanso médico por haber contraído la COVID-19;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EF, Establecen disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establece el período, condiciones, requisitos y oportunidad en los cuales las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial, en el marco del Decreto Ley N° 25650, puedan acceder a la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, conforme a lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

Que, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2019-EF, uno de los requisitos para acceder a la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, es que la solicitud sea presentada por la persona contratada a través del Fondo de Apoyo Gerencial; sin embargo, ha sido posible advertir que dicho requisito puede llegar a constituir un impedimento para que las personas contratadas a través del mencionado Fondo puedan gozar de la contraprestación que por ley les corresponde;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2019-EF, a efectos de establecer que la solicitud de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación lo realice la persona contratada a través del Fondo de Apoyo Gerencial o, de ser el caso, el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 008-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud; y en el Decreto Supremo N° 014-2019-EF, Establecen disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y demás aspectos que deben cumplir las personas contratadas bajo los alcances de la Ley N° 29806 y del Decreto Ley N° 25650, para que las entidades del Sector Público dispongan que se efectúe el abono de su contraprestación, durante el periodo que se encuentren con descanso médico por haber contraído la COVID-19, en el marco de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 008-2021; así como modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2019-EF.

Artículo 2. Condiciones y requisitos para la disposición del abono de la contraprestación por descanso médico a consecuencia de la COVID-19

Las entidades del Sector Público, para disponer que se efectúe el abono de la contraprestación de las personas contratadas bajo los alcances de la Ley N° 29806 y del Decreto Ley N° 25650, por descanso médico

a consecuencia de la COVID-19, verifican el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

2.1 Que la persona contratada haya sido diagnosticada con la enfermedad de la COVID-19.

2.2 Que la persona contratada cuente con el certificado médico que otorga el descanso respectivo a consecuencia de la COVID-19.

2.3 Que la persona contratada tenga contrato vigente en el marco de la Ley N° 29806 o del Decreto Ley N° 25650.

2.4 Solicitud dirigida al jefe del órgano o de la unidad orgánica de la entidad donde se presta servicios, requiriendo el abono de la contraprestación, durante el periodo de descanso médico a consecuencia de la COVID-19, la cual debe ser presentada por la persona contratada o, de ser el caso, por el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. La solicitud debe adjuntar el documento señalado en el numeral 2.2 del presente artículo.

Artículo 3. Período del abono de la contraprestación por descanso médico a consecuencia de la COVID-19

Las entidades del Sector Público disponen el abono de la contraprestación de las personas contratadas bajo los alcances de la Ley N° 29806 y del Decreto Ley N° 25650 por el periodo que dure el descanso médico a consecuencia de la COVID-19, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4. Procedimiento para la disposición del abono de la contraprestación

4.1 El jefe del órgano o de la unidad orgánica de la entidad aprueba la solicitud del abono de la contraprestación de la persona contratada bajo los alcances de la Ley N° 29806 o del Decreto Ley N° 25650 por descanso médico a consecuencia de la COVID-19, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de su presentación, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

4.2 Luego de la aprobación correspondiente, la solicitud del abono de la contraprestación de la persona contratada bajo los alcances de la Ley N° 29806 o del Decreto Ley N° 25650 por descanso médico a consecuencia de la COVID-19 se deriva a la Oficina de Recursos Humanos, o a la Oficina de Administración o a la unidad orgánica que tramite la contratación en la entidad, según corresponda.

4.3 La Oficina de Recursos Humanos, o la Oficina de Administración o la unidad orgánica que tramite la contratación bajo los alcances de la Ley N° 29806 o del Decreto Ley N° 25650, según corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la aprobación de la solicitud, debe poner en conocimiento del hecho a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto Supremo tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2019-EF

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto

Supremo N° 014-2019-EF, Establecen disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme a lo siguiente:

"2.2 Solicitud de la persona contratada a través del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) o, de ser el caso, del cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1927409-3

INTERIOR

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0079-2021-IN

Lima, 10 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MANUEL GUILLERMO BOLUARTE CARBAJAL en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1927174-1

Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0080-2021-IN

Lima, 10 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALEX MICHAEL RUEDA BORRERO en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1927174-2

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Bilbao, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2021-RE

Lima, 11 de febrero de 2021

VISTA:

La Resolución Suprema N° 047-2018-RE, de 2 de marzo de 2018, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Voto Bernales Gatica, Cónsul General del Perú en Bilbao, Reino de España;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Voto Bernales Gatica, como Cónsul General del Perú en Bilbao, Reino de España.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.